

Alfonso Santiago

Concepto y contenido de la laicidad positiva

La laicidad positiva expresa la propuesta formulada por el Magisterio de la Iglesia Católica a partir del Concilio Vaticano II y de modo especial por los Papas Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, acerca de los principios que han de orientar las relaciones entre religión y política y entre Estado y comunidades religiosas en nuestros días. Si bien fue formulada en este ámbito, muchos de sus principios pueden ser compartidos por muchas otras tradiciones religiosas y, más aún, por corrientes de pensamiento desvinculadas de esas tradiciones.

Recién a partir de la finalización de la segunda guerra mundial, la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Concilio Vaticano II hay una cierta reconciliación y creciente entendimiento entre tradición constitucional y doctrina católica. En este nuevo marco cultural donde se formula la propuesta de la laicidad positiva que es, a nuestro criterio, no sólo plenamente compatible con la tradición y los principios del constitucionalismo, sino una acabada expresión de sus ideales humanistas y de libertad personal y pluralismo social.

La consideración positiva del fenómeno religioso y de los aportes que los creyentes pueden realizar a la vida social, la consagración de una amplia libertad religiosa y una cierta declaración de incompetencia en las materias específicamente religiosas, son expresiones y conclusiones plenamente coherentes con la tradición constitucional de nuestros días.

Laicidad positiva significa, por un lado, una consideración positiva del fenómeno religioso, y por otro, cierta neutralidad e incompetencia del Estado en materia específicamente religiosa. Haciendo una comparación, podemos decir que el Estado puede y debe promover y alentar la práctica deportiva, pero no le corresponde ser aficionado de ningún equipo en concreto. Laicidad significa también que el Estado protege ampliamente la libertad religiosa tanto en su dimensión personal como social, pero no impone coactivamente, a través del derecho, ninguna verdad específicamente religiosa, sino que funda el orden jurídico únicamente en las verdades morales naturales.

La doctrina de la laicidad positiva no se opone, de acuerdo con las características propias de cada comunidad política, al reconocimiento y afirmación genérica del teísmo¹; a la consideración positiva del fenómeno religioso por parte de la autoridad estatal; a un cierto y limitado trato preferencial que por motivos históricos, culturales o sociológicos pueda darse a un determinado culto religioso, siempre y cuando ello no signifique la prohibición o limitación de los restantes; a la presencia de determinados elementos religiosos en los espacios públicos (como pueden ser la colocación de algunos símbolos religiosos en espacios o edificios públicos, las ceremonias religiosas con motivo de una fiesta patria, los feriados con motivo de determinada celebración religiosa, etc.), a la consideración favorable del aporte que las comunidades religiosas y la religión misma puede hacer a la vida pública, etc. La sana laicidad no prohíbe, ni es hostil a las manifestaciones religiosas que natural y espontáneamente se hacen presentes en la vida social y política. No las promueve ni impone jurídicamente, pero tampoco las combate ni expulsa

¹ “La libertad religiosa y la correspondiente neutralidad del Estado son compatibles con el reconocimiento público –aun cuando no confesional- de la existencia de una trascendencia divina; y son igualmente compatibles con la asunción de medidas para facilitar la práctica religiosa a los diversos creyentes, de acuerdo con su propia autocomprensión. Así lo muestra la práctica de tantísimas naciones, pero también el texto de muchísimas constituciones de países europeos, las cuales, respetando plenamente la laicidad del Estado y la libertad religiosa de sus ciudadanos, no rebajan la religión al nivel de un hecho meramente privado”, Martín Rhonheimer.

forzadamente del escenario público. Se opone, en cambio a dicha laicidad, la imposición o prohibición jurídica de determinada verdad o práctica específicamente religiosa (no de moral natural), que atenta contra la libertad religiosa que el Estado debe reconocer a sus ciudadanos, y la discriminación jurídica de los ciudadanos en virtud de la fe que profesan.

Encontramos claros puntos de coincidencia entre la tradición constitucional occidental y la doctrina de la laicidad positiva propuesta por el Magisterio posconciliar de la Iglesia Católica. El debate Habermas-Ratzinger del año 2004 es una prueba clara de ello. Puede haber entre ambas doctrinas una fecundación cruzada que contribuya a armonizar las características propias y diferenciadas de la política y de la religión, postulando un ejercicio amplio de la libertad religiosa en sus dimensiones personal y social y un modelo de sociedad plural y abierta a los aportes del fenómeno religioso.

De modo sintético y esquemático podríamos señalar que las principales notas que definen la laicidad positiva con las siguientes:

- A) Consideración positiva del fenómeno religioso;
- B) Clara distinción de los ámbitos propios de la política y de la religión;
- C) Legítima autonomía de lo temporal;
- D) Laicidad y carácter limitado de la comunidad política;
- E) Autonomía y libertad de las comunidades religiosas;
- F) Relaciones de cooperación entre el Estado y las comunidades religiosas;
- G) Libertad religiosa como derecho humano fundamental de la persona y de las comunidades religiosas;

Desarrollaremos el primero de estos puntos y remitimos para el desarrollo de los restantes, a otros trabajos que ya hemos publicado².

A diferencia del laicismo, la laicidad positiva parte de una consideración positiva del fenómeno religioso. Lo considera como uno de las dimensiones de la existencia humana que pueden enriquecer tanto a las personas como a la sociedad en su conjunto. Distinguida de las restantes dimensiones (cultura, política, derecho, arte, la religión está llamada a dialogar con ellas para su mutuo enriquecimiento³

Como presupuesto del hecho religioso está siempre la plena libertad con que debe ser llevado a cabo. Por lo tanto, toda violencia, coerción o coactividad jurídica resultan impropias del fenómeno religioso, ya que lesionan gravemente uno de sus presupuestos y contenidos básicos: la libertad con que se lo realiza.

Entre los múltiples aportes que la religión y los creyentes pueden realizar a la vida cultural, social y política de nuestros días cabe mencionar:

- a) El brindar un sentido positivo y total a la vida a las personas con todos los beneficios que ello acarrea consigo⁴;

² Cf. Alfonso Santiago, *Religión y Política*, Bs. As., Ed. Ad Hoc, 2008; *La relevancia cultural, política y social de la religión en los albores del siglo XXI*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2015.

³ Con acierto señala Luis Romera: “no es coherente con el ser de la persona cultivar una inteligencia en razón científica, pensamiento filosófico, razón práctica y fe, todo ello de un modo disgregado. No confundir epistemológicamente una cosa con otra, no implica fragmentar la inteligencia en una multiplicidad de compartimientos estancos. Estar en la historia significa, por su parte, que la filosofía no desestima lo que la ciencia asevera, lo que el arte expresa, lo que la tradición transmite, lo que la religión anuncia”. Luis Romera, *El hombre ante el misterio de Dios*, Palabra, 2007, p. 7

⁴ “El alma de occidente se ha agostado. Existe un pantheon abierto para todos los dioses, pero pobre en

- b) Es un elemento natural de cohesión social que refuerza los vínculos sociales espontáneos. Habermas advierte que el “patriotismo constitucional” es insuficiente para dar vida a las modernas democracias constitucionales y ha de abrirse inteligentemente a los valiosos y necesarios aportes provenientes de las tradiciones religiosas, de las instituciones religiosas y de los creyentes;
- c) Consolidar los vínculos familiares y la familia como institución social básica y fundamental;
- d) El estímulo a la solidaridad y la preocupación por el otro, en especial la atención de lo que Adorno y Habermas han dado en llamar “la humanidad dañada”. El sentimiento religioso es un fuertísimo estímulo para superar el natural egoísmo y búsqueda exclusiva del interés personal⁵;
- e) Estimular la moral de las personas y dar razones valederas para realizar lo valioso y evitar lo disvalioso y corrupto. Si un sentido religioso trascendente los motivos para hacer el bien o evitar el mal se debilitan fuertemente y la coacción y represión estatal son insuficientes para garantizar la vida social;
- f) Atender y promover iniciativas educativas y formativas de las personas y grupos sociales;
- g) Contribuir a establecer límites morales al poder político;
- h) Contribuir a contrarrestar un economicismo exacerbado destructor de las personas y los vínculos sociales;
- i) Promover el arte y estimular las distintas manifestaciones culturales;
- j) Contribuir a equilibrar una exclusiva racionalidad científicista y tecnológica cosificadora de la persona humana;
- k) Motivar la realización de grandes empresas a favor del bien común político;

Todas estas funciones y los valores que a ellas subyacen han colocado, entre otros motivos, a las instituciones religiosas entre las que tienen mayor prestigio, ascendente y predicamento social, con una legítima y autorizada presencia en la plaza pública.

sacralidad. La religión explícita, la religión social, la religión de las buenas obras ya no hablan a todos. De lo hondo de la sociedad brota la necesidad de una nueva relación con lo divino. Que dilate el alma y que dé fuerzas, alegría, esperanza y un sentido glorioso de la existencia" E Alberoni, en *Il Corriere della sera*, 27 de marzo de 1995, p. 1.

⁵ Habermas hace referencia a la amenaza que significa “la transformación de los miembros de las prósperas y pacíficas sociedades liberales en mónadas aisladas, que actúan intensamente, que no hacen sino lanzar sus derechos subjetivos como armas los unos contra los otros”.